

**ACTA DE COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA**  
**Ley 925-K, Decreto N° 0121-2007**  
**NEGOCIACIÓN COLECTIVA N° 01-2023**  
**SESIÓN N° 11**

En la Ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, a 22 días del mes de agosto de 2023, siendo las 10.00 horas, en la sede del Ministerio de Educación de la Provincia, sito en Av. Libertador General San Martín N° 750 Oeste – 2° Piso – Centro Cívico – Departamento Capital, se reúnen en representación de la Provincia, la Ministra de Educación Cecilia Trincado Moncho, la Ministra de Hacienda y Finanzas CP Marisa López, el Secretario de Hacienda y Finanzas CP Gerardo Torrent, la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas CP Eliana Mattar, la Secretaria de Coordinación Administrativa Financiera CP Daniela Celeste González y la Asesora abogada Inés Ortiz y el abogado Emilio Barros, por la parte empleadora; y, por la parte trabajadora: la *Unión Docentes Agremiados Provinciales*, la Prof. Secretaria General Patricia Quiroga, el Asesor Ab. Pascual Daniel Persichella, la Asesora Ab. Mabel Szalankiewicz, el Asesor, Téc. Walter Luis Ríos; por la *Unión Docentes Argentinos*, el Secretario General Lic. Lucio Vázquez, el Secretario de Educación Técnica y Formación Profesional Ing. Carlos Valverde y, por la *Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica*, el Secretario General Sr. Daniel A. Quiroga, el Secretario Adjunto Prof. Adrián Ruiz, se procede a dar por iniciada la presente Sesión Paritaria en el lugar, fecha y hora indicados. Se deja constancia que la integración personal de cada Asociación Sindical no afecta ni modifica el valor de la cantidad de votos de cada una previsto en el Decreto N° 121-2007. -----

Se da por iniciada la Sesión, la Ministra de Educación, da la bienvenida a las partes, toma la palabra con posterioridad la Ministra de Hacienda y Finanzas saludando a los presentes y dando inmediatamente la palabra a las partes.

Toma la palabra la parte gremial y se manifiestan diciendo que aceptan la propuesta, solicitando los 3 miembros paritarios que el nuevo ítem para cargos docentes se denomine "RESPONSABILIDAD FUNCIONAL CARGOS Decreto N° 1890/2022", sea remunerativo y bonificable por antigüedad y se determine en un total de 31 puntos.

Los gremios representantes solicitan se refleje a modo de ejemplo, los netos aproximados por bandas de antigüedad que reflejarían la pirámide salarial solicitada al inicio de las sesiones por revisión paritaria:



**Cargo Maestro de Grado Jornada Simple – Radio 1 -**

Banda de Antigüedad (Años)	Salario Mínimo Docente Provincial Neto
10	\$200.000
11-14	\$202.710
15-16	\$209.629
17-19	\$217.390
20-21	\$231.227
22-23	\$238.146
24	\$245.064
25-27	\$252.824
28-29	\$259.743
30-31	\$268.345
32-33	\$275.264
34 o más	\$282.183

\*Incluye FONID y Conectividad Nacional

Por consiguiente, las partes acuerdan:

**ACUERDO PARITARIO-REVISIÓN**

**ARTÍCULO 1º: VALOR INDICE A PARTIR DE SALARIOS DE AGOSTO 2023:** Fijar el valor índice, a partir de los salarios del mes de agosto de 2023, en 203,7481, de manera tal que el sueldo básico (A01) del cargo testigo maestro de grado jornada simple queda determinado en \$83.536,72; el valor de la hora cátedra nivel medio en \$5.569,11 y el valor de la hora cátedra nivel superior en \$6.961,39.

**ARTÍCULO 2º: ASIGNACIÓN REMUNERATIVA DECRETO N° 1380-1993 – ART. 2º - “DEDICACION A LA DOCENCIA” (A56):** Fijar, a partir de los haberes del mes de agosto 2023, el monto por persona liquidado bajo el código A56 en pesos TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$34.500) o su equivalente en horas catedra nivel medio y superior, resultando en PESOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 67/100 (\$1.916,67) el valor por hora catedra nivel medio y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$2.300) el valor por hora catedra nivel superior.



Los importes establecidos en el párrafo anterior se actualizan en el mismo porcentaje que el que en el futuro se incremente el valor índice y de manera automática.

**ARTÍCULO 3°: ASIGNACIÓN REMUNERATIVA DECRETO N° 489-2012 – ART. 3° (E66) “SUMA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE”:** Fijar el monto de la Suma Remunerativa no Bonificable Decreto N° 489-2012 artículo 3° (E66) en:

Tramo de Antigüedad (Años)	Cargo Docente (\$)	HCNM (\$)	HCNS (\$)
0	13.117,32	728,74	874,49
1 a 4	15.303,54	850,20	1.020,24
5 a 9	21.862,20	1.214,57	1.457,48
10 a 16	24.048,42	1.336,02	1.603,23
17 a 24	25.142,00	1.396,78	1.676,13
25 a 29	26.234,64	1.457,48	1.748,98
30 o más	28.421,00	1.578,94	1.894,73

Los importes establecidos en el cuadro anterior se actualizan en el mismo porcentaje que el que en el futuro se incremente el valor índice y de manera automática.

**ARTÍCULO 4°: GARANTÍA DE LA PARITARIA DOCENTE NACIONAL:** Establecer que el Gobierno de San Juan ratifica su total garantía de cumplimiento de todos los puntos de la Paritaria Nacional Docente acordada y las a acordar en el futuro. Es decir, cualquier convenio que implique una mejora en las condiciones para los docentes en la paritaria nacional, dicha mejora será implementada en la Provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 5°: SALARIO DOCENTE PROVINCIAL NETO:** Establecer que, a partir del mes de agosto de 2023, el Gobierno de la Provincia de San Juan, garantiza un Salario Docente Provincial Neto equivalente a pesos doscientos mil (\$200.000), valorizado por cargo y hasta dos cargos inclusive o su equivalente en horas cátedra, incluido en éste el Fondo Nacional de Incentivo Docente y el adicional por Conectividad Nacional. A los fines de las horas cátedra, se considera la proporción de 12 horas cátedra para la educación superior y 15 horas cátedra para la educación secundaria.

En el caso de que el docente posea dos cargos, en el segundo cargo, se garantiza el Salario Docente Provincial Neto que a continuación se detalla de acuerdo a los años de antigüedad, de idéntica forma que el primer cargo:

Banda de Antigüedad (Años)	Salario Mínimo Docente Provincial Neto 2° cargo
0 - 10	\$200.000
11-14	\$202.710
15-16	\$209.629
17-19	\$217.390
20-21	\$231.227
22-23	\$238.146
24	\$245.064
25-27	\$252.824
28-29	\$259.743
30-31	\$268.345
32-33	\$275.264
34 o más	\$282.183

**ARTICULO 6°: COMPLEMENTO AL SALARIO DOCENTE PROVINCIAL NETO:** Al docente que sea Maestro de Grado Jornada Simple, cuya remuneración total percibida, considerando como tal la remuneración bruta menos los descuentos de ley (aportes jubilatorios, obra social y caja mutual) y adicionando FONID y Conectividad Nacional que correspondiera al mes de liquidación, sea inferior al Salario Docente Provincial Neto, vigente en el periodo de liquidación, se abona una suma no remunerativa y no bonificable por el monto necesario para alcanzar tal Salario Docente Provincial Neto. Esta suma no remunerativa debe figurar en el recibo de sueldo con la denominación "Complemento al S.D.P.N.". Igual criterio debe aplicarse para el docente de educación secundaria y superior, ajustado a las proporciones correspondientes, según las equivalencias establecidas en el artículo anterior.

Al docente que, habiendo acumulado horas cátedra de cualquier nivel, supere la equivalencia dispuesta en el artículo anterior, y aun no hubiera alcanzado el Salario Docente Provincial Neto, en los términos establecidos ut supra, se le paga el "Complemento al S.D.P.N." en el monto necesario para alcanzar el mismo.





En caso de que el docente acumulara más de un cargo y en al menos uno de ellos alcance el Salario Docente Provincial Neto, corresponde el pago del "Complemento al S.D.P.N." en el cargo que no lo alcance.

Si el docente acumulara más de un cargo y en ninguno de ellos alcanza el Salario Docente Provincial Neto, se liquida el "Complemento al S.D.P.N." en ambos cargos.

Para los docentes que posean cargos con asignación de puntos inferiores a los establecidos para el maestro de grado jornada simple (410 puntos), la suma a pagar en concepto de "Complemento al S.D.P.N." se ajusta a la proporción de los puntos básicos de su cargo. No se aplica este criterio para aquellos cargos con asignación de puntos superior a 410.

En caso que un docente acumule cargo docente y horas cátedra y que la remuneración bruta por todo concepto incluido FONID y Conectividad Nacional menos los descuentos de ley, tanto en el cargo como en el total de horas cátedra, sea inferior en cada caso al Salario Docente Provincial Neto, le corresponde el "Complemento al S.D.P.N." tanto en el cargo como en las horas cátedra siempre que no supere la equivalencia de hasta 2 cargos.

**ARTÍCULO 7°: SUMA REMUNERATIVA PARA CARGOS DOCENTES DEL DECRETO N° 1890-2022 (MOD. POR DECRETO N° 197-2023) denominada "RESPONSABILIDAD FUNCIONAL POR CARGO Decreto N° 1890/2022":** Se establece, a partir del mes de agosto de 2023, una suma fija por responsabilidad funcional del cargo docente, de carácter remunerativa y bonificable sólo por antigüedad, equivalente a 31 (treinta y un) puntos por el valor índice. Son beneficiarios de la suma establecida en el presente artículo los docentes que posean cargos nombrados en el Decreto N° 1890/2022 (modificado por el Decreto N° 197-2023) Anexo I, correspondiendo por cargo y hasta 2 cargos inclusive, quedando determinado en los valores que por tramos de antigüedad se indican en el siguiente cuadro:

Antig. (Años)	Bonif. Antig. (%)	Suma Remun. Docentes Cargos (\$)
0	0%	6.316,19
1	10%	6.947,81
2 a 4	15%	7.263,62
5 a 6	30%	8.211,05
7 a 9	40%	8.842,67
10 a 11	50%	9.474,29
12 a 14	60%	10.105,91
15 a 16	70%	10.737,52
17 a 19	80%	11.369,14

20 a 21	100%	12.632,38
22 a 23	110%	13.264,00
24	120%	13.895,62
25 a 27	130%	14.527,24
28 a 29	140%	15.158,86
30 a 31	150%	15.790,48
32	160%	16.422,10
34 o más	170%	17.053,72

**ARTÍCULO 8°: INDICE DE ACTUALIZACION SALARIAL:** Ratificar la vigencia de la Cláusula de actualización salarial establecida en el artículo 10 del acta paritaria de fecha 27 de febrero de 2023, homologada por Resolución N° 014-ST-2023 y ratificada por Decreto N° 0291-ME-2023 que se transcribe: *"INDICE DE ACTUALIZACION SALARIAL: A partir del mes de marzo 2023, cuando el índice de inflación acumulada publicado por INDEC desde enero 2023 con más 5 puntos porcentuales, supere el incremento porcentual acumulado de los salarios 2023 a dicha fecha, se aplicará el índice de actualización. A tal efecto se tomará el índice de variación porcentual mensual del periodo referido y se aplicará sobre los salarios del mes anterior."*

**ARTÍCULO 9°: INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE ACUERDO PARITARIO SALARIAL:** Las carteras de Educación y de Hacienda y Finanzas en forma conjunta o separada, según las temáticas y competencias asignadas por la Ley de Ministerios de la Provincia, deben dictar o hacer dictar todos los actos administrativos necesarios para la total y eficaz aplicación de lo convenido en este acuerdo paritario, en tiempo y forma debidos.

Siendo las 14:30 hs. del día 22 de agosto de 2023, se cierra la instancia de revisión paritaria y se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

  
CECILIA TRINCADO MONCHO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

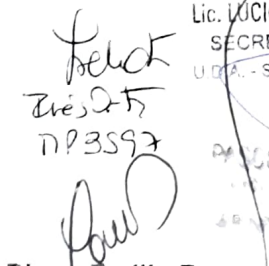
  
MARISA S. LOPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

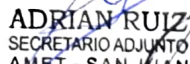
  
Lic. Patricia Quiroga  
Secretaria General  
U.D.A.P.


  
Lic. LUCIO MANUEL VÁZQUEZ  
SECRETARIO GENERAL  
U.D.A. - SECCIONAL SAN JUAN

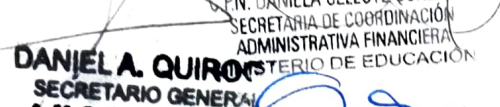
  
GERARDO E. TORRENT C.  
Secretario de Hacienda  
y Finanzas

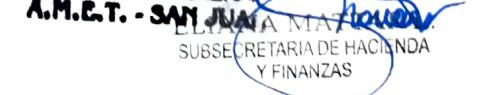
  
C. P.N. DANIELA CELESTE GONZALEZ  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


  
Diego Emilio Barros  
ABOGADO OFICINA AUXILIAR SUPERIOR  
Ministerio de Educación

  
ADRIAN RUIZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
AMET - SAN JUAN

  
DANIELA QUIROGA  
SECRETARIA GENERAL  
A.M.E.T. - SAN JUAN

  
C. P.N. DANIELA CELESTE GONZALEZ  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
MARIANA MATAMOROS  
SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS

  
Carlos A. Valverde  
Sec. de Educ. Técnica  
y Formación Profesional  
UDA Seccional San Juan